



MUNICIPALIDAD DE CAA CATÍ

GENERAL PAZ – PROVINCIA DE CORRIENTES



ORDENANZA N° 16-25 TARIFARIA 2026

VISTO:

El Art. 71º inc. 25º y el art. 92º inc. 14º de la Carta Orgánica Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible actualizar y modificar la norma tarifaria anualmente;

Que además, es necesario adecuar los montos impositivos, para ajustarlos a la realidad económica de la Provincia y el país.

Que el Concejo Municipal considera conveniente adecuar el Proyecto de Ordenanza Tarifaría, con la incorporación de algunos rubros.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CAÁ CATÍ **SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º: APRUEBASE la actualización tarifaria de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo I y II de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2º: DEROGASE toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 3º: REMITESE la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ARTÍCULO 4º: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL
AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE CAÁ CATÍ, PROVINCIA
DE CORRIENTES, REPÚBLICA ARGENTINA.**



MUNICIPALIDAD DE CAA CATÍ

GENERAL PAZ – PROVINCIA DE CORRIENTES



ANEXO I

Art. 1º- FÍJESE COMO Impuesto Inmobiliario, tasas por servicios de limpieza, recolección de residuos, barrido, desmalezamiento, mantenimiento de alumbrado público.

INMUEBLES		TASAS POR SERVICIOS		INMOBILIARIOS
ZONA I	Calles pavimentadas	AÑO 2025 \$ 30.000	AÑO 2026 \$ 40.000	AÑO 2025 \$ 40.000
	Calles de tierra	AÑO 2025 \$ 25.000	AÑO 2026 \$ 35.000	AÑO 2026 \$ 50.000
ZONA II	RURAL		AÑO 2025 \$ 30.000 AÑO 2026 \$ 40.000	

ZONA I: comprende todos los inmuebles donde se realiza el Servicio de limpieza, recolección de residuos, barrido y desmalezamiento, mantenimiento de alumbrado público independientemente de la nomenclatura catastral del inmueble. Corresponde pago de tasas por servicios a los inmuebles del estado nacional, provincial, o municipal que se encuentren ocupados por autorización de la autoridad competente.

ZONA II: Todos los inmuebles que carecen de los servicios indicados en el apartado anterior. -

Art. 2º- Por pago de contado, dentro del primer trimestre del año de manera exclusiva para impuesto INMOBILIARIO, TASAS POR SERVICIOS, se bonificará en el primer mes ENERO con un 30%, segundo mes FEBRERO con 20%, tercer mes MARZO con un 10%, de descuento, la presente disposición solo será aplicable para pagos al contado en efectivo, débito o transferencia.

ANEXO II

ABASTO PÚBLICO E INSPECCIÓN SANITARIA

ART. Nº 2º Fijase las siguientes tasas retributivas

AÑO 2026

A- Por servicios prestados en el Matadero Municipal:

1- Por animal vacuno	\$ 15.000,00
Por inspección bromatológica sanitaria y Veterinaria	\$ 12.000,00
Por Transporte	\$ 18.000,00
2- Por permiso para faena en carnicerías de animal porcino, e inspección Bromatológica	\$ 10.000,00
3- Por animal ovino y caprino por inspección bromatológica	\$ 10.000,00
4- Por animal porcino que se faene en los domicilios, más de diez cabezas por Inspección bromatológica por cabeza	\$ 2.000,00
5- Por animal vacuno que se faene ocasionalmente en el Municipio para CONSUMO PROPIO	\$ 10.000,00

B- Por introducción de carnes provenientes de mataderos y/o frigoríficos para su comercialización en el radio urbano y por cada media res

\$ 8.400,00

ART. Nº 3º: Los infractores a lo dispuesto en el Art. 96º del Código Tributario se harán pasibles a multas

de \$ 12.600,00

ART. Nº 4º Por incumplimiento de lo señalado en el Art. 96º del Código Tributario se harán pasibles a multas

de \$ 12.600,00

TASAS POR LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, CONSERVACIÓN DE MEJORAS, SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y DESINFECCIÓN.

ART. Nº 5º: los propietarios y/o poseedores a título de dueño de los inmuebles que se benefician con uno, varios o todos los servicios de este título, serán responsables del pago de la siguiente forma:

F- Por servicios de recolección de residuos que no correspondan al servicio normal, por viaje	\$ 12.000,00
G- Por servicios de limpieza de predios, por metro cuadrado	\$ 1.000,00

DERECHO DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

ART. Nº 6º: Por toda actuación administrativa que preste la Municipalidad, deberán pagarse los derechos que a continuación se indican para cada caso

1- ESPECTÁCULO PÚBLICO

A- Por cada permiso de baile, teatro, cine, pequeños festivales	\$ 12.600,00
B- Por cada festival de gran envergadura (Recepción, Fiestas Patronales y otros.	\$ 30.000,00
C- Por cada solicitud que efectúen los parques de diversiones o circos para su instalación	\$ 6.000,00
D- La Municipalidad cobrará el 10 % de la totalidad de entradas vendidas, en el caso de la Lotería Familiar el 10% de los cartones vendidos	
E- Por cada mesa de metegol u otros juegos similares. Por día	\$ 2.100,00

F- Para los permisos que se entregue en los días de Fiestas Patronales o Fiestas Cívicas del Municipio, el Concejo Municipal fijará cada año, por Ordenanza el monto que corresponda a cada rubro sin perjuicio alguno de lo que pueda corresponder al pago de derechos de ocupación de la vía pública

ART. Nº 8: Los que traten de evadir total o parcialmente el pago de los derechos establecidos en al artículo anterior, se harán pasibles del pago de una multa igual al triple de la suma que le hubiere correspondido abonar

2- LIBRETA SANITARIA

ART. Nº 9: Por los derechos de oficina referidos a solicitud de Libreta Sanitaria:

A- Por cada Libreta sanitaria	\$ 8.820,00
B- Por cada renovación anual	\$ 5.040,00

ART. Nº 10: El incremento de los derechos precedentes, se reprimirá con un recargo del triple del tributo evadido

3- HABILITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y SERVICIOS

ART. N° 11: los fines de la inscripción en el Registro de Comercio Municipal y otorgamiento de la Habilitación correspondiente, fijase los siguientes derechos de acuerdo a la actividad que desarrollean:

1- Por toda solicitud de habilitación de Industrias de acuerdo al siguiente detalle

A- Elaboración Artesanal de ladrillos y Bloques		\$ 21.840,00
A1- Fabrica de bloques, mosaicos y estructuras premoldeadas de hormigón		\$ 630.000,00
A2- Obrador		\$ 1.008.000,00
B- Panaderías		\$ 112.000,00
C- Sederías		\$ 315.000,00
C1- Distribuidores de Maquinas Expendedoras de agua y accesorios (frio-calor)		\$ 217.280,00
C2- Distribuidores de Botellones de Agua y accesorios		\$ 126.000,00
D- Molinos arroceros		\$ 504.000,00
D1- Venta de Forrajes		\$ 112.280,00
E- Armador de escobas		\$ 12.600,00
F- Aserraderos		\$ 448.000,00
F1- Inmobiliarias		\$ 176.400,00
F2- Consignatarias		\$ 392.700,00
F3- Permisos de Remates		\$ 189.000,00
G- Viveros (ventas de Plantas)		\$ 112.700,00
H- Talabartería y otros		\$ 189.280,00
I- Casa Venta Art, de Limpieza		\$ 126.280,00
J- Vidrierías		\$ 98.280,00

2- Por solicitud de habilitación de comercio de acuerdo a los siguientes rubros:

A- Gimnasio		\$ 175.280,00
A1- Complejos de Canchas (futbol –Padle)		\$ 126.700,00
B- Farmacias		\$ 357.280,00
C- Veterinarias		\$ 266.000,00
D- Almacén mayoristas, venta de bebidas al por mayor		\$ 420.000,00
D1- Vinotecas		\$ 112.280,00
E- A todo comerciante no establecido en esta localidad que ingrese en carácter de ABASTECEDOR de Productos que no ofrezcan competencia al comercio local :		
1- Por día en camioneta		\$ 6.300,00
2- Por día en chasis		\$ 10.500,00
3- Por año		\$ 84.000,00

E1: A todo comerciante no establecido en esta localidad que ingrese en carácter de ABASTECEDOR (CAMIONETA-CAMION) de Productos que ofrezcan competencia al comercio local, abonaran el canon correspondiente a la habilitación de acuerdo al rubro de venta.-

F- Grandes Autoservicios y/o supermercados		\$ 504.000,00
F1- Medianos Autoservicios y/o supermercados		\$ 224.000,00
F2- Almacén - despensa- (MaxiKiosco o Minimercado)		\$ 168.000,00
F3- Ferreterías		\$ 357.000,00
F4- Corralón de materiales de Construcción		\$ 434.000,00
F5- Instituto de Enseñanza Privada		\$ 210.000,00
F6- Muebles y artículos para el hogar		\$ 403.200,00
F7- Mueblería (B)		\$ 182.000,00
Por cada anexo		\$ 25.200,00
F8- Venta de computadoras, Insumos y Accesorios		\$ 112.000,00
F9- Venta de artículo electrónico		\$ 112.000,00
F9- Pinturería		\$ 203.000,00
G- Estaciones de Servicios		\$ 448.000,00
G1- Ventas de Lubricantes		\$ 210.000,00
H- Ventas de repuestos y rodados		\$ 210.000,00
H1- Venta de neumáticos		\$ 210.000,00
I- Carnicerías A		\$ 350.000,00
Carnicerías B		\$ 252.000,00
Por cada anexo		\$ 25.200,00
I1- Chacinados		\$ 84.000,00
J- Venta de rodados y autos		\$ 434.000,00
J1- Ventas de Motos		\$ 315.000,00
K1- Hoteles		\$ 441.000,00
K2- Hospedajes		\$ 252.000,00
L- Librería, artículos de regalos, florerías, cotillón, Bazar		\$ 189.000,00

L1-Santería		\$ 126.000,00
LL- Zapaterías y zapatillería		\$ 133.000,00
LL1- Poli rubros		\$ 392.000,00
LL2- Tienda (Venta de telas únicamente)		\$ 112.000,00
Boutique A		\$ 266.000,00
Boutique B		\$ 189.000,00
LL3- Casa de Deportes		\$ 119.000,00
LL4- Mercería o Marroquinería		\$ 100.800,00
LL5- Blanquería		\$ 84.000,00
M- Gastronomía en general (restaurantes, RestoBar, Casa Venta de Comidas Hamburgueserías)		\$ 350.000,00
M1- Casa Venta de Comidas para llevar (Sin mesas y sillas)		\$ 126.000,00
M2- Pistas de baile		\$ 168.000,00
N- Confiterías		\$ 154.000,00
N 1- Dietética		\$ 77.000,00
Por cada anexo		\$ 3.780,00
Ñ- Fruterías y verdulerías (Abastecedores)		\$ 266.000,00
O- Fruterías y Verdulerías		\$ 126.000,00
P- Kioscos (a)		\$ 126.000,00
Kioscos (b)		\$ 77.000,00
P1- Heladerías		\$ 126.000,00
P2- Ventas de Pollos		\$ 98.000,00
P3- Fiambres		\$ 77.000,00
P4- Venta de diarios, periódicos y semanarios		\$ 70.000,00
Por cada anexo		\$ 5.040,00
Q- Videos Clubes (comercio donde se alquilen, vendan o exhiban con fines comerciales películas en videos cassettes y/o en otras formas)		\$ 126.000,00
R- Vídeos juegos (comercios donde se alquilen la utilización de videos juegos electrónicos y/o de otro tipo)		\$ 90.000,00
S- Productor de miel de caña y abeja		\$ 56.000,00
T- Fábrica de dulces regionales		\$ 56.000,00
U- Fábrica de almidón de mandioca		\$ 56.000,00
V- Vendedores de chipa - Torta a la parrilla		\$ 56.000,00
W- Caballerizas		\$ 84.000,00
X- Criaderos de porcinos		\$ 112.000,00
Y1- Acopio de Cuero (Barraca)		\$ 112.000,00
Y2- Curtiembre		\$ 112.000,00
Y3- Tambos		\$ 21.000,00
Y4- Elaboración de Productos Lácteos (Quesos, manteca, crema, etc)		\$ 210.000,00

3- Por cada solicitud de habilitación de servicios, de acuerdo a los siguientes rubros:

A- Taller mecánico		\$ 210.000,00
A1- Taller de electricidad del automotor		\$ 112.000,00
B- Taller de Chapa y pintura		\$ 126.000,00
B1- Taller de gomería		\$ 105.000,00
B2- Taller de caños de escape del automotor		\$ 70.000,00
B3- Taller de carpintería en maderas		\$ 84.000,00
B4- Carpinterías Metálica en Aluminio		\$ 406.000,00
B5- Herrerías y Taller Metalúrgico		\$ 302.400,00
B6- Taller de Costuras		\$ 84.000,00
B7- Taller de Fabricación de Prendas de vestir		\$ 210.000,00
B8- Clínicas, sanatorios, consultorios, laboratorios, ópticas y afines		\$ 210.000,00
B9- Estudios Jurídicos, Contables y Escribanías		\$ 210.000,00
C1- Taller de reparación de zapatos, relojes, bicicletas, radios y televisores		\$ 56.000,00
C2- Fotógrafos, y servicios de publicidad		\$ 56.000,00
C3- Peluquerías		\$ 84.000,00
D- Lavado y engrase del automotor		\$ 84.000,00
D1- Servicio de Lavandería		\$ 84.000,00
E- Servicios fúnebres		\$ 126.000,00
F- Servicio de fumigación		\$ 84.000,00
G- Servicio de Fotocopiadora		\$ 63.000,00
H- Pub –Bailable		\$ 168.000,00

H1- Club Social- cultural y Deportivo		\$ 210.000,00
H2- Boliche –Bailable		\$ 252.000,00
I- Servicio de sonido		\$ 420.000,00
I1- Alquiler de servicio para fiestas (catering)		\$ 168.000,00
I2- Organización integral de fiestas y servicios de catering (Recepciones y otros)		\$ 252.000,00
I3- Alquiler Salón para fiestas (cumpleaños-reuniones privadas)		\$ 168.000,00
I4- Alquiler de Inflables para fiestas (cumpleaños-reuniones privadas)		\$ 84.000,00

4- Habilitación comercial:

A- Canal de T.V. por cable circuito cerrado		\$ 350.000,00
A1- Servicio de TV Satelital (Didrec TV y otros		\$ 350.000,00
A2- Servicio de TV Satelital		\$ 350.000,00
A3- Instalación de estructura o soportes portantes de antena		\$ 1.302.000,00
B- Telecentro		\$ 350.000,00
C- Administración de agua potable		\$ 280.000,00
D- Radio emisora		\$ 210.000,00
D1- Correos		\$ 252.000,00
E- Empresas Telefónicas		\$ 630.000,00
E1- Ventas de Celulares y Accesorios		\$ 133.000,00
F- Entidades financieras		\$ 910.000,00
F1- Entidades financieras de préstamos personales		\$ 210.000,00
F2- Empresas y/o Compañías de Venta de Seguros en Gral.		\$ 210.000,00
F3- Propietarios que posean casas en alquiler y Locales comerciales		\$ 252.000,00

F4- Centros comerciales: en estos casos en que se establezcan dos o más rubros nucleadas en un Centro Comercial, el cálculo del impuesto correspondiente se hará sumado los montos individuales de acuerdo al número de negocios que integren el Centro Comercial.

G- Agencias de lotería, quiniela y otros juegos de azar, autorizados por la autoridad Nacional o Provincial		\$ 224.000,00
G1- Sub Agencias		\$ 133.000,00
H- Ciber y otros		\$ 133.000,00
H1- Impresos y diseños gráficos		\$ 84.000,00
I- Servicio de Internet (Habilitación)		\$ 126.000,00
I1- servicios de Internet por transmisión Aérea (mensual)		\$ 63.000,00
J- Pago Fácil (Rapid Pago)		\$ 126.000,00

ART. Nº 12: La actualización deberá hacerse anualmente, abonando el 50 % de las tasas correspondientes.

ART. Nº 13: A- Por todo concepto de tasas, derechos, impuestos, establecidas en el Art. 11º de la presente Ordenanza, podrán abonarse en (3) tres cuotas mensuales consecutivas sobre el monto total, si lo pide el contribuyente.

ART. Nº 14: En caso de habilitarse un comercio y/o industria, sin el correspondiente permiso municipal, o cualquier incumplimiento a las disposiciones del Título y del Código Tributario, los infractores se harán pasibles de una multa equivalente al doble del monto al rubro que le corresponda, y de persistir dicho incumplimiento, se procederá a la inmediata clausura del comercio y/o industria, etc., involucrado.-

4- CATASTRO JURÍDICO PARCELARIO

ART. Nº 15: Por los conceptos del rubro, se abonarán los siguientes derechos:

A- Por inscripción de títulos Urgente		\$ 14.700,00
A- Por inscripción de títulos 5 días habiles		\$ 10.080,00
B- Por visación de planos y mensuras de división		\$ 7.560,00
C- Por cada solicitud de numeración domiciliaria		\$ 5.040,00

ART. Nº 16: Los propietarios o poseedores que no inscriban su título en Catastro Municipal, se harán pasibles a una multa equivalente a cinco veces el importe del tributo que evadiere.

5- VENDEDORES AMBULANTES

ART. Nº 17: Por la comercialización de artículos o productos y/o la oferta de servicios en la vía pública, se abonarán los derechos conforme al siguiente detalle:

A- Por toda solicitud de inscripción de vendedores ambulantes x días		\$ 8.820,00
ART. Nº 18: Todo vendedor ambulante sorprendido en la vía pública sin que hubiere abonado el tributo correspondiente se hará pasible de una multa de		\$ 10.080,00
A- Promotores de venta de Autos x días		\$ 10.080,00
B- Promotores de ventas de motos X días		\$ 10.080,00
C- Promotores de venta de Tarjetas de Créditos x días		\$ 10.080,00
D- Promotores de venta de celulares x días		\$ 10.080,00
E- Promotores de eventos hípicos x año		\$ 10.080,00

6- AUTOMOTORES

ART Nº 19: La licencia de conductor será expedida con sujeción a las normas establecidas en la Ley Nº 24449/95
Tránsito y seguridad Vial y se abonarán los siguientes derechos:

1- Tránsito y seguridad Vial y se abonarán los siguientes derechos:		\$ 3.780,00
2- A.2 -Moto Eléctrica y/o a explosión 50 - 150 cc		\$ 7.560,00
3- A.2.1 -A.2 - Motocicleta hasta 150 cc		\$ 7.560,00
4- A.2.2 -A.2 - A.2.1 - Motocicleta de más de 150 - 300 cc		\$ 8.820,00
5- A.3 -A.2 - A.2.1 - A.3 - Motocicleta más de 300 cc		\$ 10.080,00
6- B.1 -Automóviles, Camioneta, Casa Rodante motorizada hasta 3.500 Kg		\$ 12.600,00
7- B.2 -B.1 - con un acoplado hasta 750 Kg o casa rodante no motorizada		\$ 12.600,00
8- C. -Camiones sin acoplado ni semiacoplado y casa rodantes motorizadas mas de 3500Kg de peso y automotores comprendidos en la B.1		\$ 13.860,00
9- D.1 -Automotores del servicio de transporte de pasajeros hasta 8 plazas y los de clase B.1		\$ 15.120,00
10- D.2 -Vehículos del servicio de transporte de más de 8 pasajeros y los de clases B, C y D.1		\$ 16.380,00
11- E.1 -Camiones Articulados y/o acoplado y los vehículos comprendidos en las clases B y C		\$ 16.380,00
12- E.2 -Maquinarias especial no agrícola		\$ 10.080,00
13- F -Automotores en clases B y profesionales, según el caso, con la descripción de la adaptación que correspondan a la discapacidad de su titular		
14- G.1 -Tractores agrícolas		\$ 10.080,00
15- G.2 -Maquinaria especial agrícola		\$ 10.080,00
16- G.3-Cuatriciclos		\$ 6.300,00

El arancel estipulado para la categoría 5 B1 ver Ord. Nº 05/10

17- Por cada certificado y/o informes de dominio (A titulares o quién acrelide un interés legítimo por medios fehacientes)		\$ 3.780,00
18- Baja del automotor		\$ 8.820,00

La vigencia máxima de la habilitación para conductores mayores de 46 años será de 4 años. Para mayores de 60 años será de 3 años y para los que tengan más de 70 años la renovación será anual

7- TRANSPORTE

ART. Nº 20: Por derecho de inscripción Municipal y otorgamiento de la habilitación correspondiente, se abonarán anualmente un derecho conforme a los siguientes rubros:

A1- Camioneta		\$ 6.300,00
A2- Camión		\$ 8.820,00
A3- Acoplado		\$ 5.040,00
B- Inscripción y habilitación de bases destinadas al Transporte con la modalidad "Puerta a Puerta"		\$ 100.800,00
B1- Por cada vehículo en forma anual		\$ 25.200,00
B2- Los vehículos de transporte de pasajeros que ingresen desde otras localidades localidades, deberá exhibir la habilitación correspondiente deberán		
C- Los vehículos destinados al transporte de pasajeros, deberán exhibir en lugar bien visible la habilitación Municipal. Como así también la otorgada por la dirección de transporte de la provincia de Corrientes, donde se especifique la aprobación técnica correspondiente		
D- Habilitación de Remis (Auto)		\$ 50.000,00
E- Habilitación de Vehículo (Servicio Paquetería)		\$ 50.000,00

8- TRÁMITES VARIOS

ART. Nº 21: Por los derechos de oficina correspondientes a los siguientes conceptos se abonarán:

A- Por toda solicitud que origine la actuación administrativa		\$ 5.000,00
B- Por liquidación a pedido y/o estado de cuenta de gravámenes		\$ 5.000,00
C- Por certificado de libre deuda		\$ 5.000,00
D- Por otorgamiento de constancia y/o informe de cualquier índole no especificado en este título		\$ 12.600,00
E- Por cada permiso para rifa el 10% sobre el valor a rifarse		
F- Solicitud para inscripción e instalación y conexión de luz		\$ 2.100,00
G- Por certificado de libre deuda ante el juzgado de faltas, por infracciones de tránsito, comercio, bromatología, y medio ambiente		\$ 4.200,00
H- Derecho administrativo por trámites de Escrituración x mts cuadrado		\$ 420,00

ART. Nº 21 BIS: Quedarán exentos del canon establecido en el inc. "B" y "E" quienes acrediten un interés legitimo, con el objeto del informe (Titulares de muebles o inmuebles, apoderados, herederos con documentación que así lo acrediten u/o profesionales: Abogados, Escribanos, Contadores y Agrimensores).

9- DERECHO DE OCUPACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA

ART. Nº 22: De conformidad a lo establecido en el título IX, parte especial del Código Tributario se pagará:

A- Por ocupar veredas para servicios de café, confiterías, bar y similares en cualquier época del año.		
1- Por día		\$ 630,00
2- Por mes		\$ 6.300,00
3- Por año		\$ 25.200,00
B- Por ocupar la vía pública con materiales, escombros u otros objetos que no dificulten el paso o tránsito, transcurrido las 24,00 hs.		
1- Por día		\$ 5.040,00
C- Por kiosco o tarima de carácter precario destinado a la venta de flores, hortalizas		
1- Por día		\$ 672,00
2- Por mes		\$ 6.720,00
D- Por ocupación de la vía pública con elementos para exhibición o venta previa autorización Municipal, por día y metro cuadrado		\$ 672,00
E- En concepto del uso del subsuelo, espacio aéreo por tendidos de cable y otras instalaciones aéreas, colocación de postes u otros soportes en el espacio público Municipal, las empresas prestatarias de los servicios públicos, tributarán conforme a lo siguiente:		
1- Energía eléctrica por mes y por metro lineal		\$ 42,00
2- TELECOM por mes y por metro lineal		\$ 42,00
3- Circuito cerrado por cable por mes y por metro lineal		\$ 42,00
4- Agua potable, por mes y por metro lineal		\$ 42,00

10- DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ART. Nº 23º: Por los derechos establecidos en el título X del Código Tributario. Se abonará según los siguientes casos:

1- AVISOS

A- Avisos luminosos o iluminados que sean salientes a la línea de edificación por metros cuadrados y por fracción y por año		\$ 2.520,00
B- Avisos y letreros no iluminados que se exhiban en forma saliente hacia la calzada por metro cuadrado o fracción y por año		\$ 2.520,00
C- Ídem ítem anterior, paralelo a la línea de edificación por metro cuadrado o por fracción y por año		\$ 1.260,00

2- AFICHES

Por afiches de propaganda mural de distintas categorías autorizados, de carácter comercial previo sellado		\$ 210,00
---	--	-----------

3- VOLANTES

Por distribución de propaganda comercial, anuncios de remates, folletos, tarjetas, hojas sueltas que se coloquen, ya sean en el frente o interior de locales o al alcance del público o repartidas a domicilio:		
A- Por cada cien (100)		\$ 1.260,00
B- Por cada mil (1000)		\$ 3.780,00

4- CARTELERAS

Por carteleras destinadas a afiches publicitarios, por metro cuadrado o fracción y por año		\$ 2.520,00
--	--	-------------

5- AVISOS EN VEHÍCULOS

Por avisos que se exhiban en el interior de ómnibus de empresas particulares que circulen en el municipio, por cada coche, y por año		\$ 2.520,00
--	--	-------------

6- AVISOS TRANSITORIOS

A- Por cada letrero o cartel anunciando la venta, alquiler o remates de inmuebles, por mes o fracción		\$ 1.008,00
B- Por cada letrero colocado en obra de construcción, por metro cuadrado fracción y por año		\$ 672,00

7-ANUNCIOS MÓVILES Y FIJOS

A- Por cada persona o vehículo destinado a exhibición publicitaria en la vía pública p/d y p/anunciante		\$ 1.008,00
B- Por la utilización de alta voces fijos para la realización de publicidad:		
1- Por día		\$ 756,00
2- Por mes		\$ 6.720,00
3- Por año		\$ 25.200,00

AUTOMOTORES

ARTÍCULO 24º BIS: por los vehículos automotores, acoplados y otros Rodados radicados en el Municipio de Caá Catí, se pagará el impuesto según los valores, escalas y alícuotas conforme lo siguiente:

1. Para los vehículos automotores ~~o~~ (excepto motocicletas, ciclomotores, motocabinas, motofurgones y microcupés) y acoplados de carga modelos 2.000 y posteriores, aplicando la alícuota del 1 por ciento (1%) al valor del vehículo que a tal efecto establezca el Ministerio de Haciendas y Finanzas al inicio del período fiscal.

A los fines de la determinación del valor de los vehículos, será de aplicación preferentemente de estar disponible, la tabla que a los efectos de la aplicación del Impuesto sobre los Bienes Personales sea elaborada por la DGI (AFIP) o podrán, subsidiariamente, elaborarse tablas en base a consultas a otros organismos oficiales o a fuentes de información sobre el mercado automotor que resulten disponibles.

2- Cuando se trate de vehículos con modelos que superen los 20 años de antigüedad estarán exentos de pago.

Por pago de contado, dentro del primer trimestre del año de manera exclusiva para impuesto AUTOMOR (PATENTE), se bonificará en el primer mes ENERO con un 30%, segundo mes FEBRERO con 20%, tercer mes MARZO con un 10%, de descuento, la presente disposición solo será aplicable para pagos al contado en efectivo, débito o transferencia.

RODADOS

ART. Nº 25º: De acuerdo a lo establecido en el Título XV parte especial del Código Tributario, corresponderá abonar este gravamen en la forma que a continuación se detalla para cada caso: DNRPA

A- Por vehículo de tracción a sangre		\$ 1.260,00
B- Por bicicleta o triciclo		\$ 672,00
C- Por falta de chapa identificatoria de bicicleta o vehículo a tracción de sangre		\$ 2.520,00
D- Por falta de chapa identificatoria de motocicletas, motos o similares		\$ 2.520,00

TASAS POR CONTROL DE PESAS Y MEDIDAS

ART. Nº 26º: Por los derechos de contraste y visación de pesas y medidas, se abonarán los siguientes importes por día

1- VENDEDORES AMBULANTES

A- Por cada romana de pilón		\$ 1.008,00
B- Por cada balanza con su correspondiente pesa		\$ 1.260,00

2- BALANZAS Y BÁSCULAS

A- De mostrador con juegos de hasta 10 kg		\$ 2.520,00
B- Por cada balanza semiautomática hasta 15 kg		\$ 3.780,00
C- Por cada balanza semiautomática de más de 15kg		\$ 3.780,00
D- Por cada báscula		\$ 5.040,00

3- DE CAPACIDAD Y MEDIDA

A- Por cada juego de líquido		\$ 1.260,00
B- Por cada juego de cualquier material		\$ 1.260,00

ART. Nº 27º: Los infractores a las disposiciones del Art.188º del Código Tributario parte especial, abonarán una multa. sin el perjuicio del decomiso de las mismas en caso de ser adulteradas de

ART. Nº 28º: Establécese en \$ 150,00 (pesos Ciento cincuenta) la multa a aplicar por disposiciones del Art. 189º del Código Tributario, cifra que se duplicará en caso de reincidencia.

PERMISO, CONCESIÓN O LOCACIÓN DE USO

ART. Nº 29º: Por los derechos de uso establecidos en el Título XIV – parte especial – del Código Tributario, se abonarán los siguientes montos.

1- ESTACIÓN TERMINAL DE OMNIBUS		
A- Por derecho de uso de plataforma para ascenso y descenso de pasajeros, por mes y por empresa que preste entre dos y cuatro servicios diarios		\$ 37.800,00
B- Por locación de espacios destinados a boleterías e informes por mes		\$ 11.760,00
C- Por ocupación de locales para la explotación de kioscos, bares, u otros servicios, por mes		\$ 11.760,00

2 – SALÓN DE ACTOS MUNICIPAL		
A- Por cada solicitud que efectúen particulares para fiestas familiares		\$ 105.000,00
A1- Por alquiler de aire acondicionados por hora		\$ 21.000,00
A2- Por alquiler de sillas x c/u		\$ 378,00
A3- Por alquiler de tablones c/u y mesa redonda c/u		\$ 378,00
B- Por cada solicitud que efectúen instituciones o entidades de bien público		\$ 12.600,00
Seguro de alquiler		\$ 50.000,00

3 – COMPLEJO POLIDEPORTIVO		
A- Por el uso de las instalaciones del complejo, para reuniones bailables con fines de lucro particulares		\$ 140.000,00
B- Ídem a instituciones, y/o entidades de bien público		\$ 63.000,00
C- Por el uso de espacios destinados a camping, parrillas, mesadas, etc. por día		\$ 11.200,00
D- Recepción, fiestas patronales y o evento de gran envergadura		\$ 210.000,00
E- Alquiler de Escenario municipal		\$ 70.000,00
Seguro de alquiler		\$ 50.000,00

4- MATADERO MUNICIPAL		
B- Por el derecho de pastaje de animales que no estén destinados a faenas, por animal y por día		\$ 1.260,00

5 – TERRENOS MUNICIPALES		
A- Por el arrendamiento de terreno de propiedad municipal, se abonará por metro cuadrado y por año, determinándose zonas:		
1- Urbano		\$ 67,20
2- Suburbano		\$ 33,60
3- Chacras, hasta una hectárea		\$ 6.720,00
4- De una a cinco hectáreas		\$ 10.080,00
5- De más de cinco hectáreas		\$ 12.600,00

6 – Alquiler de herramientas , maquinarias y vehículos municipales		
1- Moto guadaña (x hora de trabajo).		\$ 25.200,00
2- Moto sierra (x hora de trabajo)		\$ 25.200,00
3- Retro excavadora (x hora de trabajo)		\$ 75.600,00
4- Tractor mas rastra (x hectáreas).		\$ 67.200,00
5- Camión (x viaje), dentro del casco urbano		\$ 29.400,00
6- Camión (x km), fuera del casco urbano		\$ 1.680,00

7- Sala velatorio		
7- Por el uso de las instalaciones de las Salas Velatorio		\$ 70.000,00

8- DERECHOS DE CEMENTERIO Y SERVICIOS FUNEBRES

ART. N° 30º: A los fines de las contribuciones que se establecen en el Título XV-parte especial- del Código Tributario, _____ se abonarán los siguientes:

A-Permiso de Inhumación		
1-Panteón y/o Nichos		\$ 6.720,00
2-Tumbas		\$ 3.360,00
B- Traslado de cadáveres y/o restos reducido:		
1-Desde panteón, nicho o sepultura edificada		\$ 5.040,00
2-De cadáveres fuera del Cementerio		\$ 7.560,00

C- Arrendamientos: Nichos Municipales		
1-A-De Nicho por el término de un año		\$ 13.000,00
B-De Nicho por el término de dos años		\$ 19.000,00
C-De Nicho por el término de tres años		\$ 25.000,00
2- Arriendo osario común		\$ 8.000,00
D- Por retribución de limpieza y conservación, anual		
1- Titular de panteón y/o nichos menor de cuatro ocupantes		\$ 6.500,00
2- Titular de panteón y/o nichos mayor de cuatro ocupantes		\$ 7.500,00
3- Titular de sepultura		\$ 4.000,00
E- Otros servicios:		
1- Por permiso de exhumación		\$ 5.040,00
2- Por permiso para Construcción		\$ 6.300,00
3- Permiso para refacción		\$ 3.780,00
4- Por utilizar energía eléctrica		\$ 2.500,00
5- Reducción o cambio de ataúd de cadáveres procedentes de panteón, nicho, sepultura edificada		\$ 3.640,00
6- Reducción de cadáveres procedentes de sepultura de tierra		\$ 5.040,00
7- Depósito de ataúd o caja de resto reducido por día		\$ 1.260,00
8- Por permiso para colocar lápida en panteón, nicho o monumento		\$ 2.500,00
F- Venta de terreno en el cementerio:		
1- Lugar de panteón y/o nichos 10 m ² (4 m x 2.50 m) zona nueva		\$ 126.000,00
2- Lugar de monumento 4.25 m ² (2,50 m x 1.70 m) p/construcción		\$ 63.000,00
3- Lugar de bóveda 4,25 m ² (2,50 m x 1.70 m)s/construcción		\$ 31.500,00
4- Lugar de bóveda 2,50 m ² (2,50 m x 1.70 m) zona antigua		\$ 25.200,00
5- Lugar para urnas 2 m ² (1 x 1 m)		\$ 21.000,00

ART. Nº 31º: La Municipalidad comunicará por los medios de que disponga, o por lo que determina el Art.126º - parte especial – del Código Tributario, el vencimiento de arrendamiento de nicho o lugar de sepultura. El arrendatario está obligado a renovar o a retirar los restos dentro de los 60 días de su vencimiento, si así no lo hiciere, la Municipalidad podrá hacer retirar los restos y depositarlos en un osario común.

9- DERECHO DE EDIFICACIÓN Y/O REFACCIÓN

ART. Nº 32º: Por la aprobación técnica en planos de edificación correspondiente a la superficie a construirse o ampliarse establezcanse las siguientes tasas, en función de la categoría de los edificios que se proyecten construir o ampliar:

1- Primera categoría por m ²		\$ 378,00
2- Segunda categoría por m ²		\$ 336,00
3- Tercera categoría por m ²		\$ 252,00

ART. Nº 33º: Las liquidaciones de refacción se harán de acuerdo al siguiente criterio:

A- Si la superficie a refaccionar es menos del 50% de la superficie preexistente		
1- Primera categoría por m ²		\$ 252,00
2- Segunda categoría por m ²		\$ 201,60
3- Tercera categoría por m ²		\$ 201,60
A- Siendo la superficie a refaccionar más del 50% de la superficie preexistente		
1- Primera categoría por m ²		\$ 378,00
2- Segunda categoría por m ²		\$ 336,00
3- Tercera categoría por m ²		\$ 336,00

ART. Nº 34º: Por el otorgamiento de vereda municipal y nivel de vereda, se cobrará de acuerdo a su ubicación, según el detalle:

1- Zona céntrica o primera, por metro de frente		\$ 672,00
2- Zona residencial o segunda, por metro de frente		\$ 336,00
3- Zona suburbio o tercera, por metro de frente		\$ 336,00

Art.34º BIS Por derecho de habilitación de obras de GRAN ENVERGADURA (Instalación o reemplazo de antenas en general; edificaciones, construcciones, remodelaciones y/o ampliaciones, cualquiera sean sus fines – todo sujeto a verificación y control municipal-). Se establece el 2,5% del monto total de la obra presupuestada

10- RENTAS DIVERSAS

Art 35º Por cada metro cúbico de tierra, arena o pedregullo que se extraigan de las calles, caminos y riberas, con autorización municipal, se pagará

ART Nº 35º bis Por levantar adoquines p/ conexión de cloaca

11- MULTAS VARIAS

ART. N° 36º Por animales sueltos que se recojan en los caminos y calles del municipio y por los animales que penetren en propiedades ajenas, sus propietarios y/o responsables pagarán multas de:

A- Bovinos, equinos y mulares c/u		\$ 12.600,00
B- Ovinos, porcinos y caprinos c/u		\$ 7.560,00

ART. N° 37º Todo animal encontrado en la vía pública o propiedad ajena, será conducido al Corralón Municipal y deberá ser retirado por el dueño y/o responsable, previo pago de multa aplicada dentro de las 24,00 hs., si no fuera retirado en el término expresado, se cobrará un derecho de manutención a razón de:

Por día, más la multa correspondiente	\$ 2.100,00
Si en el término de una semana no fuera rescatado por sus legítimos dueños, la Municipalidad dispondrá de los mismos.-	

ART. N° 38º Queda prohibido la tenencia de animales bovinos, equinos, mulares, ovinos y caprinos dentro del radio urbano.

ART. N° 39º Queda prohibido, dentro del radio urbano en Caá Catí, la instalación de todo criadero de animales sin fines de comercialización, y que por sus características puedan afectar a la salud pública, y/o al medio ambiente.

ART. N° 40º Queda terminantemente prohibido, arrojar basuras y aguas servidas en calles y cunetas de la planta urbana y especialmente aquellas que procedan de cámaras sépticas, pozos negros y lavado de vehículos.

Los infractores se harán pasible de una multa de	\$ 10.080,00
Esta suma se duplicará en caso de reincidencia y a su vez en caso de persistir su infracción la multa será incrementada a criterio del D.E.M.	

Art N° 40º Bis Queda prohibida toda actividad de quema que no cuente con la debida autorización municipal, la que será otorgada en forma específica conforme a la Ley nacional de Quemas N° 26.562. Los infractores se harán pasibles de una multa de

\$ 75.600,00

ART. N° 41º La inobservancia de las disposiciones anteriores procedente comprobadas por la Municipalidad, o por denuncias dará lugar, en la primera oportunidad a una multa de

Esta suma se duplicará en caso de reincidencia y a su vez en caso de persistir su infracción la multa será incrementada a criterio del D.E.M.

ART. N° 42º En caso de ventas de comestibles y/o bebidas de cualquier naturaleza (soda, vino, leche) adulterada, los responsables y/o propietarios, se harán responsables de acuerdo a la infracción cometida y sin perjuicio del decomiso de las mercaderías adulteradas y posterior destrucción

ART. N° 43º Las infracciones de tránsito, serán sancionadas con las multas que se establecen en el código de Tránsito (Ordenanza 08-14).-

TASAS SOBRE ESTRUCTURAS PORTANTES DE TELEFONICA

Artículo N° 44º: Se aplicarán las siguientes disposiciones respecto de las estructuras portantes de antenas de telefonía ubicadas en esta jurisdicción:

a) Fíjense las siguientes tasas que deberán abonar los titulares de las estructuras portantes de cualquier tipología y altura:

a.1) TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN (THE): Al momento de solicitar el permiso de construcción de nuevas estructuras de soporte, o de solicitar la habilitación de estructuras de soporte preexistentes, los solicitantes deberán abonar por única vez la suma de **PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000)** por cada estructura portante respecto de la cual se requiera el permiso de construcción o certificado de habilitación, que retribuirá los servicios de estudio de factibilidad de localización y otorgamiento de permiso de construcción y/o habilitación, y comprenderá el estudio y análisis de los planos, documentación técnica e informes, las inspecciones iniciales que resulten necesarias y los demás servicios administrativos que deban prestarse para el otorgamiento del permiso de construcción y/o del certificado de habilitación.

a.2) TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS (TIE): Se abonará anualmente la suma de **PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$1.250.000)** por cada estructura portante, que retribuirá los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registro y estructurales de cada estructura portante y sus infraestructuras directamente relacionadas. El plazo para el pago vencerá el 30/01/2026, o a los cuarenta y cinco (45) días de la entrada en vigencia de la presente, lo que resulte posterior.

b) REDUCCIONES Y EXENCIOS: En caso de estructuras portantes denominadas “no convencionales” y/o “wicaps”, el monto de las tasas previstas en este Artículo se reducirá a **UN TERCIO (1/3)**.

Las estructuras portantes utilizadas exclusivamente para el montaje de antenas correspondientes a servicios semipúblicos de larga distancia, quedaran exentas del pago.

c) RECARGOS: La falta de pago de las tasas previstas en este Artículo devengará automáticamente un recargo mensual que será calculado a la tasa de interés punitorio que establezca el Fisco Nacional (ARCA u organismo que la sustituya), que se calculará desde la fecha de vencimiento establecida en el artículo anterior o desde los treinta (30) días corridos posteriores a la notificación por cualquier medio de la presente normativa y de los demás detalles necesarios para el pago.

Sin perjuicio de ello, si las tasas no son abonadas voluntariamente a su vencimiento, y debe procederse a emitir y notificar la liquidación administrativa prevista en el inciso e), se generará automáticamente un recargo adicional equivalente al **CINCO POR CIENTO (5%)** de la suma total que se liquide (considerando el capital más los recargos sobre el mismo), destinado a cubrir las actividades y gastos administrativos adicionales que demande dicha tarea y los gastos de envío de las notificaciones correspondientes.

d) RESPONSABILIDAD SOLIDARIA: Las empresas que posean o exploten antenas montadas o emplazadas en estructuras portantes que sean de propiedad o tenencia de otras empresas o particulares, serán responsables solidaria e ilimitadamente por el pago de las tasas previstas en este artículo y sus correspondientes intereses.

e) DETERMINACIÓN DE DEUDA: Para la determinación de las tasas previstas en este artículo se empleará el sistema de determinación de oficio originaria o liquidación administrativa. Conforme a ello, ante la falta de pago voluntario y espontáneo de las tasas a su vencimiento, se procederá a notificar al contribuyente y/o al responsable solidario la liquidación de la deuda con sus respectivos intereses, concediéndosele un plazo de quince (15) días para efectuar el pago. Contra dicha liquidación sólo podrá interponerse un recurso de reconsideración, que será resuelto sin sustanciación por la máxima autoridad administrativa, luego de lo cual quedará agotada la instancia administrativa.

f) ALCANCE: Las tasas establecidas en el inciso a) se relacionan exclusivamente con la prestación de los servicios que se especifica para cada una de ellas. Por el contrario, no guarda relación alguna con la eventual actividad realizada por los titulares o explotadores de las estructuras portantes, con la mera ocupación de espacios de dominio público o con otros servicios ajenos a los descriptos en el inciso a), independientemente de la ubicación de este artículo dentro de la estructura de la presente y de lo que pudiera establecerse en otras disposiciones.

g) VALOR DE LA NOTIFICACIÓN: A todos los efectos legales, la notificación a los contribuyentes de la parte pertinente de la presente normativa se considerará equivalente a su publicación, tanto si se realiza de manera independiente como si se la adjunta junto a la liquidación administrativa prevista en el inciso 3).